

LA VERDAD

Diario político de noticias e intereses generales

AÑO XX

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Tortosa, al mes...
Fuera, trimestre...
Extranjero, id...
Anuncios y comunicados: á precios convencionales

Peseta

TORTOSA

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la imprenta, Administración del periódico, librería de D. Francisco Mestre, y en casa de nuestros corresponsales.—La correspondencia al Director.—No se devuelven los originales.

Núm. 251

Martes 6 de Noviembre de 1900

ORDENANZAS MUNICIPALES DE TORTOSA

APÉNDICE N.º 1.º

Núm. 3485

El Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa,

Hago saber: Que aprobada por el Il. Sr. Gobernador civil de la provincia la ampliación de las Ordenanzas municipales de esta ciudad, he acordado su publicación en el *Boletín oficial* con objeto de que tengan de ello conocimiento los vecinos de este término y que no puedan alegar ignorancia de su contenido, que es el siguiente:

Apéndice primero á las Ordenanzas municipales.

ALCANTARILLAS

Artículo 1.º Ninguna persona podrá transitar por las alcantarillas públicas ni ejecutar obras que afecten á su seguridad y limpieza sin la oportuna licencia del alcalde, expedida por la oficina de Fontanería y Alcantarillas.

Art. 2.º Se considera á los vigilantes de las alcantarillas y á los encargados del recorrido y limpieza de las mismas como fuerza armada, y en tal concepto detendrán y pondrán á disposición de la Autoridad correspondiente á toda persona que se encuentre en la vía subterránea, ya sea en la alcantarilla general, ó ya en las acometidas ó atarjeas particulares, á no ser que se halle provista de la oportuna licencia. Igualmente denunciarán á dicha Autoridad la falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de estas Ordenanzas.

Art. 3.º En las calles donde no exista alcantarilla é interin ésta se construye, deberá tener cada edificación un pozo negro para recoger únicamente las materias fecales, pero una vez construida la alcantarilla general de la calle, los propietarios quedarán obligados á hacer las acometidas á la misma y á cegar el pozo negro.

Los pozos serán impermeables, debiendo corregirse en el acto las filtraciones que en los mismos se observen, previa la oportuna licencia.

Art. 4.º Las alcantarillas y pozos se abrirán siempre 1.50 metros por lo menos distante de todo depósito, cacería ó conducto de aguas claras, ob-

servando la misma distancia de las medianerías y propiedades vecinas.

Art. 5.º Cuando se ciegue un pozo de aguas sucias deberá limpiarse primero perfectamente, desinfectándolo después y terraplenándolo convenientemente.

Art. 6.º Al efectuar la limpieza de los pozos de aguas inmundas, deberán adoptarse todas las precauciones convenientes para evitarse los casos de asfixia, á este fin estarán en la boca del pozo igual número de operarios que los que se hallen trabajando abajo, atados estos últimos por la cintura y provistos de un aparato cualquiera con el que pidan auxilio en el momento en que se vean en peligro. Antes de entrar en los pozos se reconocerán éstos para cerciorarse de que no existan gases que impidan la combustión.

Art. 7.º En toda construcción nueva en calle donde exista alcantarilla deberá hacerse acometida para las aguas sucias y pluviales, sin cuyo requisito no se concederá licencia para alquilarla.

Art. 8.º La instalación de acometidas que conducen directamente á la alcantarilla las aguas pluviales y sucias no autoriza á verter sustancias que deterioren su fábrica ó produzcan miasmas perjudiciales.

Art. 9.º No podrán arrojar á las alcantarillas basuras ó excrementos procedentes de las casas de vacas y cabrerías ni ningún otro objeto que detenga las materias fecales. Queda prohibido también verter en los absorbidos despojos de pescado y carnes, animales muertos y basuras procedentes de la limpieza.

Art. 10. En las calles donde existan alcantarillas nueva y vieja, se procederá por los respectivos propietarios á verificar la acometida á la nueva, macizando las antiguas acometidas, á fin de que, según vayan quedando sin servicio pueda el Ayuntamiento inutilizar las alcantarillas viejas, facilitándose así la limpieza y vigilancia subterráneas.

Art. 11. Los gastos de construcción, conservación y limpieza de las acometidas son de cuenta de los propietarios, debiendo ejecutar las obras en el plazo que se les fije en las respectivas licencias á fin de facilitar la vigilancia y no entorpecer la vía pública sino el menor tiempo posible. En las obras de nueva planta, donde no es necesario licencia especial para verificar la acometida, se dará parte por escrito al Arquitecto municipal de alcantarillas, expresando el día en que se van á empezar estos trabajos, los que una vez comenzados no podrán

suspenderse hasta su completa terminación.

Art. 12. Al darse el parte por escrito á que se refiere el artículo anterior, se facilitará por el Arquitecto municipal de alcantarillas, en un plazo que no excederá de ocho días, la profundidad y distancia á que se halla la alcantarilla con relación á la construcción que se trate de llevar á cabo.

Art. 13. Para la construcción de las acometidas se observarán las prescripciones siguientes:

La solera del acometimiento tendrá como punto de partida la cara superior del adoquín de la alcantarilla, y si esta fuese antigua sin adoquín á 0.14 metros de la solera de la alcantarilla, siguiendo el interior de la finca con la mayor pendiente posible.

Las dimensiones de las de las acometidas habrán de ser cuando menos de 1.12 por 0.16 metros de luz.

La solera tendrá en badén al centro, que para el ancho fijado como minimum habrá de ser de 0.08 metros. Tanto la solera como las citaras de 0.30 metros de altura á partir de aquella estarán tendidas de cemento Portland y sus ángulos rodeados por medio de una curva de 0.25 de radio.

Art. 14. Los espesores de la acometida en la parte situada bajo la vía pública habrán de ser como minimum de 0.28 metros para las citaras y 0.14 metros para el volteado, acompañándole la fábrica hasta los rifones de la bóveda, en el interior de la finca se harán bajo la responsabilidad del director de la obra, pero sin que nunca pueda ser mayor su sección que la de desembocadura en la alcantarilla general.

Art. 15. Los pozos de registro que existan en el interior de las fincas habrán de estar situados precisamente en patios.

Tanto los sumidores de los patios como todos los excusados de las fincas estarán provistos de un aparato inodoro que evite la salida de gases.

Art. 16. Bajo ningún pretexto se consentirá que dos ó más casas tengan una acometida común á la alcantarilla, si no que cada casa habrá de tener su acometida especial.

Art. 17. Para la acometida á la alcantarilla de las fábricas ya establecidas en el casco de la población y en su zona de ensanche ó la de las que en lo sucesivo puedan perjudicar tanto á los materiales con que se haya construido la alcantarilla como á las personas que permanezcan en ellas, ya por la calidad de estos residuos,

ya por su temperatura, deberán adoptarse las precauciones siguientes:

1.º Se construirán cuando menos dos pozos colectores á la distancia mínima de cinco metros perfectamente revestidos con los espesores convenientes y de materiales impermeables.

2.º Si los residuos no pudieran perjudicar más que por su elevada temperatura, se depositarán estos en colectores hasta que se hayan enfriado, en cuyo caso podrá dárseles salida á la alcantarilla, alternando los colectores en esta operación.

3.º Si los residuos por las sustancias en ellas contenidas pudieran perjudicar á la salud pública y á las de los encargados de vigilancia subterránea, ó atacar los materiales de la alcantarilla, se recogerán en estos pozos en los que se inutilizará su acción por medio de los desinfectantes ó reactivos que en cada caso se indicarán en vista de la naturaleza de dichos residuos, los que no podrán ser arrojados á la alcantarilla sin esta previa operación, respondiendo el dueño de la fábrica de los perjuicios que pudiera ocasionar.

4.º Los registros que tengan estos pozos para verificar las limpiezas y reparaciones interiores, tendrán dispuesta la tapa de madera que cierre herméticamente cuando el pozo esté en servicio.

5.º Si los residuos desarrollasen gases y estos fuesen susceptibles de quemarse, se dispondrá en la parte superior de los pozos un conducto que los dirija á los hornos de la fábrica para que se quemen allí con las debidas precauciones.

Art. 18. Estas precauciones generales son de ineludible ejecución, sin perjuicio de las especiales que pudieran adoptarse para determinadas industrias, á cuyo fin, al solicitar la ejecución de las obras, se acompañará una sucinta Memoria en la que se exprese las clases de residuos y cantidades aproximadas de éstos por día y un plazo indicando la distancia y relación de profundidad de los pozos colectores con la alcantarilla general, representando con tintas de distintos colores los materiales que hayan de entrar en su construcción y cuantos datos sean necesarios para formar cabal idea del conjunto. Las fábricas hoy existentes se colocarán en estas condiciones en el improrrogable término de seis meses.

Art. 19. Los vigilantes de la alcantarilla é individuos del recorrido recogerán cuantos objetos útiles encuentren á su paso por las alcantari-

llas y los que sean reclamados por particulares.

Art. 20. El Arquitecto de alcantarillas denunciara ante los Tenientes Alcaldes á todo individuo que haya ejecutado alguna de las operaciones de que se trata en las alcantarillas y atarjeas particulares, sin previa licencia.

Art. 21. No se permitirá bajo ningún concepto practicar reconocimientos, de cualquier clase que sean, en las atarjeas particulares, si éstos han de hacerse por la alcantarilla general sin haber satisfecho el interesado el importe de aquél, según tarifa, en la oficina correspondiente, aunque se demande dicho servicio por medio de cualquier autoridad.

Art. 22. Siendo del dominio del común el terreno de la vía pública, no se consienten fuera de la línea de fachada los sótanos, cuevas ó excavaciones de ninguna especie, aunque hayan resultado en esta disposición por efecto de nuevas alineaciones.

CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS, APEOS Y DEMOLICIONES

Art. 23. Las fachadas de los edificios públicos y particulares, así como las medianerías al descubierto, próximas á la vía pública, se conservarán en buen estado de limpieza, revocándolas, pintándolas y blanqueándolas, siempre que por su mal aspecto así lo dispusiere el Alcalde respectivo, previo informe del Arquitecto municipal del distrito.

Art. 24. Se obligará á los propietarios de cualquiera clase de edificios á conservar todas las partes de la construcción de los mismos en perfecto estado de solidez, á fin de que no puedan comprometer la seguridad pública.

Art. 25. Todos los vecinos tienen el derecho de denunciar á la Autoridad los edificios que amenacen ruina, ó que no amenazándola pudieran ocasionar por el mal estado de sus suelos fijos ó móviles, remates de chimeneas, etc., algún desprendimiento sobre la vía pública con daño de los transeuntes.

Art. 26. Los agentes municipales denunciarán al Alcalde los edificios que á su juicio se hallen en mal estado de conservación, para que previos los informes facultativos necesarios se proceda por sus dueños, después de oídos, á derribarlos ó repararlos en el plazo que fije el Alcalde.

Art. 27. Cuando el dueño ó dueños de un edificio denunciando como ruinoso, con escritura inscrita en el Registro de la propiedad, no estén conformes con el dictámen pericial que justifique la denuncia, tendrán derecho á nombrar por su parte y dentro el plazo de veinte y cuatro horas un Arquitecto que reconozca el edificio y dé su dictámen por escrito, que si fuere conforme con el Arquitecto municipal obligará al propietario á dar exacto cumplimiento á lo mandado por la Autoridad local; si no fuere acorde se nombrará por las partes, en el plazo de otras veinte y cuatro horas, un tercero en discordia, y caso de que éstos no se pongan de acuerdo, el Alcalde, en término de los tres días

siguientes, hará el nombramiento de tercero y de un suplente entre los veinte primeros contribuyentes, cuyo nombramiento tendrá el carácter de obligatorio.

Art. 28. Si el propietario ó propietarios rehusan el nombramiento de perito de que se hace mérito en el artículo anterior, se procederá conforme el dictámen del Arquitecto nombrado por el Alcalde.

Art. 29. Si el propietario ó propietarios no se atemperan á lo decretado por el Alcalde se procederá por el Ayuntamiento á la demolición del edificio ó de la parte ruinoso del mismo en término de tercero día, reintegrándose de los gastos que se le originen con el valor de los materiales ó del solar en venta.

Art. 30. El Alcalde, con arreglo á lo que determina esta Ordenanza; dispondrá:

1.º Si el edificio pertenece al Estado que se oficie, después de justificada la denuncia por los medios ordinarios, á la Autoridad competente, á fin de que ésta haga observar la tramitación fijada por la ley en este caso. Lo mismo se efectuará si el edificio denunciado pertenece á bienes del clero, conventos, hermandades, etc.

2.º Si la ruina de un edificio, tanto particular como del Estado fuera inmediata y no diere tiempo á que se cumplieren los trámites que requiere la demolición, el Alcalde mandará desalojarlo inmediatamente y cercarlo con tablas, haciéndose los apuntalamientos que crea necesarios ó proceder á la reparación ó demolición por cuenta de los fondos municipales, debiendo reintegrarse en la forma ya expresada para el primer caso y en la que disponga el Gobierno para el segundo, notificándolo al público y tomando las precauciones convenientes para la seguridad del tránsito.

3.º Si la propiedad del edificio se hallase en litigio, el Alcalde, poniéndolo previamente en conocimiento del Juzgado, acordará se ejecute su demolición ó reparación por cuenta de los fondos municipales, quedando los materiales procedentes del derribo y el solar afectos al Ayuntamiento para reintegrarse éste de los gastos ocurridos en el derribo.

Art. 31. Si el edificio tuviese dos ó mas dueños, se observará la misma tramitación que si tuviera uno, con la diferencia de oficiar á cada uno de ellos, fijándoles un plazo de cuarenta y ocho horas para ponerse de acuerdo sobre el asunto si es que la ruina no es inminente, pasado este plazo el Alcalde obrará de oficio, procediendo á la reparación ó demolición, según el caso exija. Si la ruina fuese inminente obrará según disponen los artículos anteriores.

Art. 32. Mientras se verifica la tramitación anterior y se dispone reparar ó demoler el edificio denunciado, podrá apuntalarse ó apearse sólo el tiempo necesario para uno y otra obra.

Art. 33. El Alcalde cuidará de que se realicen las obras pedidas para las casas denunciadas por ruinosas en los términos y plazos que se fije en la licencia.

Art. 34. Los derribos se verificarán precisamente en las primeras horas de la mañana hasta las nueve en verano y las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros á la calle desde lo alto, y debiéndose hacer uso de maroma ó expuerta. Los directores facultativos, aparejadores y sobrestantes, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por su falta de precaución.

Art. 35. Cuando la ruina sea inminente se procederá conforme la necesidad del caso exija, pero siempre con las debidas precauciones para evitar desgracias.

Art. 36. Cuando por derribo ú obras de una casa sea necesario apelar las contiguas, habrá de solicitarse licencia por los propietarios, expresando en una Memoria firmada por facultativo legalmente autorizado la clase de apeo que va á establecerse con los planos que fuesen necesarios.

Art. 37. Cuando en el caso de hundimiento de una casa se produzcan resentimientos en las inmediatas, podrán disponerse en el acto por los directores facultativos los apeos convenientes aunque consistan en torna puntas exteriores, dando cuenta á la tenencia de Alcaldía de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar y abonar los derechos de licencia para la reconstrucción de los machos de medianería si hubiese necesidad de ello.

Art. 38. Todo frente de casa donde haya obras de derribo ó reparación se cerrará con una valla de tablas colocada á dos metros de distancia de la fachada y teniendo otros dos por lo menos de altura, procurando lo menos posible y que ponga á cubierto la seguridad de los transeuntes, á juicio del Alcalde.

Art. 39. En las calles estrechas que no permitan disponer estas vallas á la distancia de dos metros de la fachada, la Autoridad, oyendo al Arquitecto municipal, fijará dicha distancia, impidiendo también el tránsito de carruajes, si fuera preciso, en una sola ó en las dos direcciones.

Art. 40. En todas las obras de derribo cuidarán los dueños de que haya desde el anochecer hasta la mañana un guarda vigilante, y además un farol de buena luz en cada extremo y ángulo de la valla.

Art. 41. No se permitirá arrimar los escombros interiormente contra la valla ni amontonarlos á la vía pública.

Art. 42. Los escombros procedentes de derribos de cualquier clase de obra se transportaran á los vertederos designados por el Ayuntamiento en carros cerrados con su tapa correspondiente.

ARTÍCULO ADICIONAL

Queda sin efecto ni valor cuanto ordenan las Ordenanzas municipales que contravengan lo dispuesto en esta adición.

Por tanto, suplico V. S. que, cumplidos los trámites que previene el art. 76 de la ley municipal, se sirva declarar adicionadas en los términos expuestos en las Ordenanzas municipales de esta ciudad.

Gracia que se promete alcanzar del recto proceder de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Tortosa 14 de Septiembre de 1900.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde, Eduardo Rico.—El Secretario, Juan Audí.—Hay un sello de la Alcaldía de Tortosa.—Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.—De conformidad con el dictámen emitido por la Excelentísima Diputación provincial, apruebo la presente adición á las Ordenanzas municipales de Tortosa.—Tarragona de 24 Octubre de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andine.

Tortosa 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Eduardo Rico.

(Del Boletín Oficial de la provincia 261 del 4 del corriente.)

El orden público

Los carlistas y el Papa

Madrid, 5.

El corresponsal del *Daily Telegraph* en Roma telegrafía á este periódico que don Carlos de Borbón trató de reforzar la rebelión procurando el asentimiento del Vaticano.

Al efecto tanteó á la Corte pontificia sobre el alzamiento.

El Papa se manifestó partidario de don Alfonso XIII opinando que las instituciones españolas debían ser respetadas y que no veía con buenos ojos la rebelión carlista.

Dió pruebas de que era contrario á la perturbación política fundamental de España y ha enviado instrucciones al clero invitándole á que sea solícito en sus deberes y á que procure que no se exalten los ánimos para luchas estériles y á que busquen y prediquen la paz.

León XIII ha comunicado al clero sus deseos de que se opongan al levantamiento condenando implícitamente las tendencias carlistas desde el momento en que ha estimulado al clero á que cumpla su oficio de paz y mansedumbre y no el de desórdenes y revueltas.

La partida de Berga

Se sabe que la partida de Berga llevaba una amazona llamada Lucia.

Se agrega que la partida quedó escarmentada en los varios encuentros que tuvo con las tropas leales.

Castigo

Los policas que seguían al señor Mella, además de dejarse cesantes serán desterrados.

Registros

Se ha verificado un infructuoso registro en la finca que posee en Carabanchel el señor Barón de Saugarrén.

Diario integrista suspendido

Registros

Telegrafian que la publicidad de *El Diario de Sevilla* ha sido suspendida. Dicho periódico defendía la política de don Cándido Nocedal.

Las autoridades recogieron las listas de suscriptores.

CRONICA

—Prosigue la policía practicando registros en domicilios de personas afectas á la causa carlista.

Noticias oficiales

Barcelona 5. En la Capitania general se nos facilitaron esta mañana las siguientes: «El comandante militar de Berga participa que según le han asegurado, Grandia (A) «Noy de Vallcebre», ha debido pasar ya la frontera, y que probablemente Silvestre (hijo mayor de aquél) fué á pedir dinero á un vecino de Berga y á los dos hijos del «Frare de Malanyeu».

Todos ellos son de los más conocidos y más comprometidos de la partida rebelde.

Un amigo de Grandia propuso gestionar indulto, intervención que no fué admitida, pues quería antes conferenciar con el general Moore, quien parece debe estar en Francia.

Procuraron sacar cédulas con nombres supuestos, lo que después de varias gestiones lograron al fin conseguir.

Los demás de la partida son menores desconocidos.

Andan diseminados y errantes, habiéndose visto hace tres noches á cuatro de ellos pasar por Pont de Raventá.»

Reconocimiento

Las diversas fuerzas que operan en distintos puntos de esta región, siguen practicando reconocimientos, haciendo marchas y contramarchas y tomando posiciones que se consideran estratégicas.

El Excmo. Sr. Casaña ha mandado cerrar el Seminario Conciliar.

Los sellos recogidos de D. Carlos son de color carmín, tienen 27 milímetros de alto por 17 de ancho: en el centro se ve una matrona coronando á Carlos VII: las leyendas del sello, dicen así.

Arriba: *Visca Catalunya.*
Abajo: *Deu, Patria y Rey. C. 7.*
Lado derecho: *Viscan los furs.*
Lado izquierdo: *Any 1900.*
En las menudas dice: *Frarne Castells Cristiani Wils, Galcerán Serres Anguet Solá.*
D. Carlos aparece en el sello con el uniforme conocido.

Denuncia al Juzgado

El cobrador ó agente ejecutivo de cédulas que ha ido á la partida de Cava, Enveja y Jesús y María á cobrarlas ha cometido los mayores atropellos exigiendo mucho más de lo que debía cobrar, por lo que el señor alcalde lo ha denunciado á los tribunales.

El orden en Santa Bárbara

Según noticias que recibimos de Santa Bárbara es completamente inexacta la dada por un colega de la capital de la provincia, de que en dicha villa se había promovido algún pánico y pequeña alteración del orden, con motivo de los recientes sucesos.

La tranquilidad es completa y la confianza absoluta en las autoridades especialmente en el digno Alcalde nuestro estimado amigo D. José Barberá.

Personal de telégrafos

El sábado se hizo cargo de la jefatura de telégrafos de la administración de correos de esta ciudad nuestro particular amigo D. Manuel Beger Benedicto oficial primero.

También presta servicio en dicha oficina el aspirante a oficial D. Pedro Marinas amigo también particular nuestro que en otras épocas desempeñó el propio cargo.

Expedición de telegramas

Según le ordenado, desde el primero del corriente las hojas timbradas para la expedición de telegramas se expenden al público en las mismas oficinas de telégrafos.

Enfermo

Anteayer sufrió una dolorosa y delicada operación quirúrgica nuestro estimado amigo el Director de *La Opinión* de Tarragona D. José R. Cortés, habiéndola llevado á cabo con el éxito más lisonjero el reputado y experto Dr. D. Gaspar López y López, asistido por el inteligente y conocido practicante D. Luis Sans.

A la par que deseamos el pronto restablecimiento de nuestro querido Director, sinceramente felicitamos al digno y acreditado facultativo que con tan feliz resultado le ha operado.

Distinción

Nuestro querido amigo don Bautista Folqué Benavent, ha sido nombrado caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica.

Reciba el Sr. Folqué nuestra más cumplida enhorabuena.

Personal

Hemos recibido un atento B. L. M. del señor inspector de primera enseñanza de esta provincia, D. Manuel Lorenzo Gil, participándonos haber tomado posesión de dicho cargo.

Agradecemos al Sr. Lorenzo la deferencia que con nosotros ha tenido.

Ha sido nombrado interinamente vocal de la Comisión mixta de reclutamiento de Tarragona D. Ramón Suria, médica director del Hospital militar de la plaza.



En el Baleario

Ante numerosa y distinguida concurrencia representó el sábado y domingo últimos, por la notable compañía de jóvenes aficionados, los renombrados dramas *El Nuevo Tenorio*, *D. Juan Tenorio* y la repetición del primero.

Las Sras. Verdier, Santana y Roura interpretaron con verdadero cariño los diferentes papeles que se les habían confiado.

Nuestro distinguido amigo D. José Hernandez encargado del *D. Juan*, fué diferentes veces ovacionado, viéndose obligado á salir al palco escénico ante los entusiastas y repetidos aplausos de la concurrencia.

Los Sres. Fonts, Prieto, Cantero

(E.) Soler, Vilás y Cantero (J.) hechos unos verdaderos actores, no siendo vanidad el augurarles si siguen con empeño el estudio del arte escénico, que se conviertan en notables y distinguidos artistas.

El público satisfecho y con deseos de que las representaciones teatrales no sean tan escasas.

Telegramas

Alijo de armas

Madrid, 5, 11'40 m.

Telegrafian desde Hendaya que en Santurce se ha realizado un alijo de armas.

Añade el despacho que ha sido reforzado el destacamento de carabineros en aquel punto.

Prisiones.—Hallazgo de armas

Comunican que ha sido elevada á prisión en Linares, por orden judicial, la detención del sacerdote señor Quintila y del sastre Sr. Ruiz, habiendo quedado incomunicados en la cárcel.

—En Casalla se han hallado armas y efectos de la partida de Gijona. También se ha encontrado una lista de individuos que sin duda, debían pertenecer á la partida citada.

Registros

Continúan practicándose registros en esta Corte.

El dueño del merendero «El Porvenir», Lino González, el cual ha sido detenido, se le ocupó un retrato de D. Carlos, un trabuco y un revólver.

Han sido hallados dos fusiles en el merendero de «Los Artistas».

Pidal embajador

Madrid, 6

U. M. la Reina ha firmado hoy el real decreto nombrando á D. Alejandro Pidal embajador de España cerca del Vaticano.

De Cataluña

El general Delgado ha telegrafiado al Gobierno manifestando que el grupo carlista de Piera se supone que fué el que se vió en los alrededores de Sabadell.

Dice también que en Carme se han encontrado cuatro fusiles y algunos cartuchos y confirma que la partida de Berga ha pasado la frontera.

Imp. José L. Foguet.—Plaza Hospital 5.

Calle MOYCADA 5
TORTOSA

La Nueva Confitería de **QUERALT Y SABATÉ**

Ofrece á sus favorecedores y al público en general un variado y completo surtido en

PANELLETS de fresa, limón, naranja, rosa, canela, coco, membrillo, plátano, vainilla y crema.

TURRONES yema, mazapán, fruta, Alicante, Gijona legitimo, Cádiz y Guirlache.

Así como gran surtido en vinos licores, cafes, thes, azúcares, quesos y toda clase de comestibles. CASA ESPECIAL EN ARTICULOS FANTASIA PARA BODAS Y BAUTIZOS

Puntualidad y esmero en los encargos. Comendamos para el chocolate el exquisito PAN de LECHE una de las especialidades de la casa

ZAPATERIA

y almacén de Calzado de

JUAN MORESO

Variado y completo surtido de Calzado de todas clases en especial de color forma novedad fabricado única y exclusivamente para esta casa.

Surtido de calzado con suela de cáñamo de varias formas y precios, propios para campo.

Zapatos de goma para barro y días de lluvia, último modelo a 9 pesetas para caballero y 7'50 para señora.

CALZADO DE TEMPORADA

El de fieltro (llamado Suizo) preferido por las personas delicadas de pies de mucho abrigo y comodidad.

Se confecciona a medida con arreglo a los últimos figurines de Barcelona y Madrid para cuyo objeto cuenta la casa con toda clase de hormería, modelada a la última moda.

Precios sin competencia en toda clase de calzado.

Plaza Catedral Arco del Romeu--TORTOSA

Pomada milagrosa

Descubrimiento notable en beneficio de la mujer. Cura las grietas de los pechos por rebeldes que sean, en 24 horas. Depósitos en Tortosa: Enrique Carpa, Droguería.

Libros de texto

para el Colegio de San Luis y Seminario conciliar de Tortosa

De venta en la librería de

Francisco Mestre

ROSA, 11-TORTOSA

La Nueva Confitería de QUERALT Y SABATE

OPORTO a sus favorecedores y al público en general un variado y completo surtido en... TURBOMER... PANELLETS... PASTELERÍA... TORTOSA